

Señor  
**LORENZO AFILIADO BALDONADO MESA**  
Propietario / Armador MN "GROUPER"  
Av. 20 de julio Frente al Colegio Cajasai / Muelle Toninos Marina  
Tel. 3176652211  
San Andrés Isla

**Asunto:** *Notificación Por Aviso De La Resolución Número 0112-2023 Formulación de cargos MN GROUPER.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Resolución Número 0112-2023 Formulación de Cargos
Fecha del Acto Administrativo	14 de junio de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022023017
Motonave	GROUPER

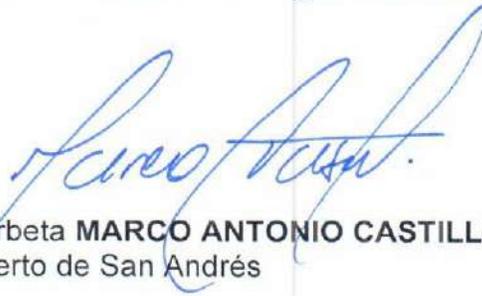
**ADVERTENCIA:** Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en ocho (08) folios.

**FECHA DE FIJACION:** 02 de agosto de 2023

**FECHA DE DESFIJACION:** 09 de agosto de 2023

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso al señor **LORENZO AFILIADO BALDONADO MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.060, con el fin de ser notificado de la Resolución Número 0112-2023 de fecha 14 de junio de 2023, la cual se publicará en la página web de la Entidad el 02 de agosto del 2023.



**LADYS TORRES VARGAS**  
Secretaria Sustanciadora  
AS11

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso estuvo publicada en la página web de la Entidad del 02 al 09 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**LADYS TORRES VARGAS**  
Secretaria Sustanciadora  
AS11



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de San Andrés

*"Consolidemos nuestro país marítimo"*  
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968  
Bogotá (+57) 601 328 8600  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0112-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 14 DE JUNIO DE  
2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE  
FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA  
MERCANTE"**

**EL CAPITÁN DE PUERTO**

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012.

**CONSIDERANDO**

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172023100101 del 16 de enero de 2023, por medio del cual el señor Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto de San Andrés, ZARAY PORTO, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 14 de enero de 2023 con la motonave "GROUPER", identificada con número de matrícula CP-07-1141, en el cual dispuso:

*"(...) Con toda atención, me permito informar los hechos ocurridos el día 14 de enero de 2023, donde se realizó el reporte de infracción a la motonave "GROUPER" con numero de matrícula CP-07-1141, afiliada a la Empresa BALDONADO JHONATAN, por los siguientes motivos:*

*Siendo aproximadamente las 11:16 am del día 14 de enero de 2023 cuando me encontraba en la playa de ROCKY CAY haciendo mi labor de inspector, veo la MN GROUPER navegando por áreas restringidas o prohibidas en la Playa de Rocky Cay.*

*Por tal motivo se le puso la infracción con los códigos 008 (...)"*

Que adjunto al Acta de Protesta con Radicado No. 172023100101 de fecha 16 de enero de 2023 se adjuntó el Reporte de Infracción No. 0014563 de fecha 14 de enero de 2023.

Que se efectuó consulta en la Página Web de la Policía Nacional el día 25 de mayo de 2023 con el fin de verificar los antecedentes penales del señor LORENZO AFILIADO BALDONADO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.060, quien para la época de los hechos ostentaba la calidad de capitán de la motonave.

Que obra Certificado de Matrícula de la motonave GROUPER, identificado con número de matrícula CP-07-1141, expedida el 16 de noviembre de 2022, cuyo propietario es el señor LORENZO AFILIADO BALDONADO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.060.

Que obra Certificado de Seguridad para Buque de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la motonave GROUPER, identificado con número de matrícula CP-07-1141, expedido el 25 de octubre de 2022 y vigente hasta el 13 de junio de 2023, es decir, vigente al momento de los hechos.

Que el día 25 de mayo de 2023 se efectuó consulta a la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés relacionado con la solicitud de consecutivo de zarpe por parte de la motonave GROUPER, identificado con número de matrícula CP-07-1141 para el día 14 de enero de 2023.

Que el día 25 de mayo de 2023, la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés medio respuesta a la solicitud de información, manifestando que para el día 14 de enero de 2023, la motonave GROUPER, identificado con número de matrícula CP-07-1141 zarpó con el consecutivo de zarpe T002 del Muelle de Toninos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.



Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: "El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Negrita, Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

*Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

Por su parte, el artículo 82 ibidem, dispone:

*Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.*

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Analizada la documentación que reposa en el expediente, especialmente la información consignada en el Acta de Protesta se puede concluir, que:

El Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023100101 de fecha 16 de enero de 2023 determinó que para el día de los hechos la motonave GROUPER, identificada con matrícula No. CP-07-1141 se encontraba navegando por áreas restringidas y/o prohibidas, por lo que con su actuar se contravino disposiciones tipificadas en el ordenamiento jurídico colombiano, tal y como está regulado

en el Código 011 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas", esto es:

**Código 008 "Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas".**

Es de resaltar que los códigos corresponden a la codificación establecida en la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".

En consecuencia de lo anterior, se tiene que para el día de los hechos, el señor LORENZO AFILIADO BALDONADO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.060, se encontraba navegando por áreas restringidas y/o prohibidas en el sector de Rocky Cay, área delimitada conforme las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 002 de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA.

Así mismo, se tiene que la Resolución No. 0361-2015 – MD-DIMAR-SUBMERC de 1 de julio de 2015, establece lo siguiente:

*Artículo 4º.- Facultad Sancionatoria: **El incumplimiento de lo estipulado en la presente resolución constituye violación a las normas de marina mercante (...)***  
*(cursiva y negrilla fuera de texto)*

El Parágrafo del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012, dispone que:

*Parágrafo. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución.*

El parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, dispone que:

*PARÁGRAFO. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.1.1.2 contenido en el presente capítulo.*

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5º, y los artículos 76 y 79 de la norma ibidem, se dispone,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **LORENZO AFILIADO BALDONADO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.060 en calidad de propietario, armador y Capitán respectivamente de la motonave

“GROUPER”, identificada con matrícula No. CP-07-1141, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra del señor **LORENZO AFILIADO BALDONADO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.060 en calidad de propietario, armador y Capitán respectivamente de la motonave “GROUPER”, identificada con matrícula No. CP-07-1141 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, por el siguiente pliego de cargos:

**ÚNICO CARGO:** Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas, contraviniendo lo señalado en el código 008 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

*Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **LORENZO AFILIADO BALDONADO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.060 en calidad de propietario, armador y Capitán respectivamente de la motonave “GROUPER”, identificada con matrícula No. CP-07-1141, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: kqgg bu7n Rs8O QmQm bAqR jzGj lik=